



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 015-2024-TEN

Lima, 04 noviembre de 2024.

VISTO:

El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 028-2024-CEN-CIP, presentado por el Ing. Evaristo Jaime Sotelo Torres, en calidad de Personero de la Lista del Candidato Wilfredo Ruiz Baldarrago al Decanato Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, Ing. Evaristo Jaime Sotelo Torres, en calidad de Personero de la Lista del Candidato Wilfredo Ruiz Baldarrago al Decanato Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, formula recurso de apelación contra la Resolución N° 028-2024-CEN-CIP, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración formulado por el recurrente contra la Resolución N° 022-2024-CEN-CIP de fecha 18 de octubre de 2024 a efectos de que se revoque la decisión adoptada y admita a trámite la solicitud de inscripción de la lista presentada.

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; y por lo tanto, considerando que la Resolución N° 028-2024-CEN-CIP, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración formulado por el recurrente contra la Resolución N° 022-2024-CEN-CIP de fecha 18 de octubre de 2024 a efectos de que se revoque la decisión adoptada y admita a trámite la solicitud de inscripción de la lista presentada.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Que, en el referido recurso de apelación, el recurrente, argumenta que:
“Que, a través de sus considerandos QUINTO y SEXTO vuestra Comisión Electoral reconoce claramente que a VULNERADO EL PROCESO por cuanto admite haber efectuado una evaluación en una etapa que no se debía efectuar y que ilegalmente conllevó a nuestra exclusión y posteriormente reconociendo su actuar irregular nos repuso en la contienda electoral.

Que, lo señalado en el punto NOVENO se advierte que no tiene ninguna relación con los hechos planteados en nuestra RECONSIDERACION, ya que no se ha planteado nulidad, sino la aplicación de UNA NORMA DE MAYOR JERARQUIA, LA CUAL SON DE IMPERATIVO CUMPLIMIENTO Y POR ENDE DEROGAN AUTOMATICAMENTE LAS NORMAS DE MENOR RANGO.”

(...) la responsabilidad del responsable de la autenticidad de las firmas (valga la redundancia) donde no existe implicancia electoral sino de ser el caso responsabilidad administrativa con sometimiento al Tribunal Departamental de Ética, OJO, SOLO ESO, en ningún caso tiene correspondencia con el proceso electoral en sí, y de ser el caso al ser un tema meramente complementario, simplemente es una materia subsanable o no requerida y menos imprescindible como para descalificar a todos los Ingenieros Adherentes y firmantes que apoyan al ING° WILFREDO RUÍZ BALDÁRRAGO, y, por otro lado el accionar de los seguidores de los candidatos GARCES Y LUYO conjuntamente y en forma prepotente presionaban a la CEN CIP, accionar sin miramientos y con sorna de un personero hacia el Ing° JAVIER ORELLANA, hecho que realmente era irrespetuoso hacia los miembros de la CEN CIP.

Que, así mismo, el apelante invoca tanto en el Recurso de Reconsideración como en el de Apelación el artículo 85 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, respecto a los requisitos que debe cumplir cada candidato para postular; y por ende – sustenta que – la Lista incumplió con un deber formal mas no de fondo al no adjuntar las hojas de adherentes con huella y firma en expediente que presentaron, pero que dicha omisión no debería ser impedimento para participar en las presentes elecciones;

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional *“de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”*, evidenciamos que, el Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

Artículo 85°: El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I. Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

(...)

8. Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.

Cada hoja de los adherentes deberá estar firmada por un colegiado habilitado, responsable de la autenticidad de las firmas, consignando su nombre y apellidos completos, número de colegiatura, Capítulo, Consejo Departamental al que pertenece, **firma y huella digital**. Esta responsabilidad implica sometimiento al Tribunal Departamental de Ética correspondiente.

Artículo 86.º A la presentación de los sobres cerrados, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales recepcionará dichos sobres, sin dar la conformidad del contenido de ellos; la verificación de la documentación recibida se realizará al día siguiente hábil de la fecha límite de inscripción de las listas de postulantes.

Artículo 87.º Para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Departamentales procederán con:

a. Verificar en acto público la existencia de los siguientes documentos:

1. Lista de candidatos.
2. Carta de Aceptación irrenunciable para formar parte de la lista.
3. Certificado de Habilidad.
4. Declaración jurada de los postulantes de no tener antecedentes penales.
5. Currículum de los postulantes.
6. Declaración de Principios.
7. Programa de Acción de la lista.
8. Hojas de adherentes.

Si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación.

Artículo 88.º Las observaciones subsanables son las siguientes:

a. El padrón de adherentes, siempre y cuando hayan cumplido con presentar el



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

porcentaje mínimo requerido en primera instancia.

b. El reemplazo de los postulantes, conforme al inc. d) del Art. 91.º

Artículo 89.º Las observaciones insubsanables son las que incumplen cualquiera de los incisos del artículo 85.º

Que, en el presente caso, se advierte que no han cumplido con los requisitos que dispone la norma, pues no se han presentado las listas de adherentes con firmas y huellas digitales correspondientemente, pese a que dicho cumplimiento fue parcial y se les dio oportunidad de subsanar dicha omisión; haciendo caso omiso a ello, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 85º, siendo de carácter insubsanable de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 89º, por lo cual se configura la causal de impedimento para postular a la Lista. Además, que de los argumentos y medios probatorios presentados por el apelante no se puede determinar motivo objetivo por el cual se deba conceder su pretensión.

Concluyendo que no corresponde que la Lista del Candidato Wilfredo Ruiz Baldarrago participe en estas Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el Ing. Evaristo Jaime Sotelo Torres, en calidad de Personero de la Lista del Candidato Wilfredo Ruiz Baldarrago al Decanato Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú en contra de la Resolución N° 028-2024-CEN-CIP.

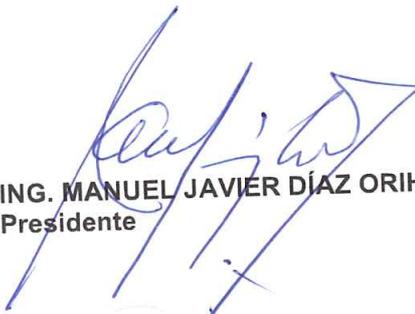
Segundo: CONFIRMAR en todos sus extremos, la Resolución N° 028-2024-CEN-CIP emitida por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración formulado por el recurrente contra la Resolución No 022-2024-CEN-CIP de fecha 18 de octubre de 2024. En consecuencia, la Lista del Candidato Wilfredo Ruiz Baldarrago está impedida de participar en estas Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.

Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú y al Ing. Evaristo Jaime Sotelo Torres, para los fines pertinentes.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente



Firmado digitalmente por:
ENCISO MIRANDA, Fernando
Ubaldo FAU 20163646409 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 08:37:22-0500

FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario



DARWIN COSIO MEZA
Miembro



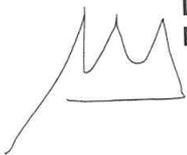
GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro

DARWIN COSIO MEZA
Miembro

GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro



LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro



LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro